

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 17 DE MARZO DE 1972

|| NUM. 20.631

## INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

### ACUERDO N° 7

**CONSIDERANDO:** Que la existencia de tierras incultas u ociosas es incompatible con el bienestar social y con el desarrollo económico, por lo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias y oportunas para reducir las.

**CONSIDERANDO:** Que es indispensable la emisión de una reglamentación que tenga como resultado el aprovechamiento de las tierras privadas en su más amplio sentido en beneficio de la economía y progreso nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Instituto Nacional Agrario emitir los reglamentos que estime indispensables para la debida aplicación de la Ley de Reforma Agraria.

**POR TANTO:** el Director del Instituto Nacional Agrario, en aplicación de los Artículos 1, 13, 14, 25, 54, 55, 217 y 227 de la Ley de Reforma Agraria,

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE TIERRAS INCULTAS U OCIOSAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°**—Se considera contrario a los principios de la función social de la propiedad, e incompatible con el bienestar social y el desarrollo económico del país, la existencia y mantenimiento de tierras incultas u ociosas, o insuficientemente explotadas.

**Artículo 2°**—Se establece un impuesto progresivo anual que gravará las tierras rurales de propiedad privada, incultas u ociosas, o insuficientemente explotadas cualquiera sea su extensión superficial, a excepción de aquellas que el INA haya declarado inafectables.

**Artículo 3°**—Se consideran:

**TIERRAS INCULTAS U OCIOSAS.**—Aquellas que permanezcan abandonadas en su estado natural.

**INSUFICIENTEMENTE EXPLOTADAS:**

a) Aquellas cuyo rendimiento agrícola, pecuario o forestal, sea inferior al promedio que obtengan, en la misma zona donde están situadas, las que tienen una capacidad productiva análoga;

Pasa a la página N° 11

#### CONTENIDO

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO  
Acuerdo N° 7.—Febrero de 1972

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES  
Inscripción de Candidatos para Autoridades Locales

ECONOMIA  
Acuerdo N° 79.—Marzo de 1972.

GOBERNACION Y JUSTICIA  
ACUERDOS N° 1332 a 1362.—Diciembre de 1971

#### A V I S O S

### CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

#### A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: Que el Consejo Departamental de Elecciones de Atlántida, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales del MUNICIPIO DE LA CEIBA, para completar el período que comenzó el 1° de Junio de 1971 y terminará el 31 de Mayo de 1974. La planilla en referencia ha sido propuesta por el PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972 y se ha registrado conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1.—Ciudadano Raúl Robles Fúnez.
- 2.—Ciudadano Armando Iriás Madrid.
- 3.—Ciudadano Marcos Rodolfo Medrano.
- 4.—Ciudadano José Agustín Mejía Matute.
- 5.—Ciudadano Manuel Ramírez Henríquez.
- 6.—Ciudadano Abraham Mejía Griffin.
- 7.—Ciudadana Marina Mercedes Mendoza de Meléndez.
- 8.—Ciudadano Ramón Cecilio Solís Miranda.
- 9.—Ciudadano Rolando Granati Zúñiga.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1972.  
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

#### A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: Que el Consejo Departamental de Elecciones de Olancho, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales del MUNICIPIO DE ESQUIPULAS DEL NORTE, para completar el período que comenzó el 1° de Junio de 1971 y terminará el 31 de Mayo de 1974. La planilla en referencia ha sido propuesta por el PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972 y se ha registrado conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1.—Ciudadano Marco Tulio Montoya López.
- 2.—Ciudadano Menelio de Jesús Montoya Ramírez.
- 3.—Ciudadano Angel Antonio Valladares.
- 4.—Ciudadano José Orfilio Meraz Zapata.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1972.  
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día viernes siete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste,

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

### LA DIRECCION.

treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciocho Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto pagar al

señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva que le promovió el señor Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

J. Faustino Láinez M.,  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 7 al 29 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de abril del año en curso, a las diez de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Una fracción de solar situado en el Lodo Prieto, aldea de El Carrizal, de este Distrito Central, que mide dieciocho varas de frente a la carretera de Comayagua, por treinta y cinco varas de fondo, más o menos, limitado: al Norte, posesión de Hilario Cáliz, callejón de por medio; al Sur, posesión de Purificación Flores, callejón de por medio; al Este, posesión de Alejandra García, travesía de por medio; y, al Oeste, posesión de Nicolasa García, carretera de por medio. Inscrito el dominio a favor de la causante señora Cristina Membreno, bajo el N° 287, folios 411 al 413, del Tomo 156, del Registro de la Propiedad de este Departamento y valorado en la suma de Tres Mil Lempiras; b) Otra fracción contigua a la anterior y con la cual forman un sólo cuerpo, de dieciocho varas de norte a sur, por veinticuatro varas de este a oeste, más o menos, la cual limita: al Norte, con propiedad de Hilario Cáliz; al Sur, con propiedad que fue de Victoria López Valladares hoy de Purificación Flores; al Este, con propiedad que fue de la misma López Valladares, hoy de Hilario Cáliz; y, al Oeste, con propiedad descrita anteriormente del señor José V. Castro. Que dicha porción de terreno: por el Norte, limita con Hilario Cáliz, mediante un callejón; por el rumbo Sur, está separada de la propiedad colindante por medio de un cerco de piedra, el cual pertenece al señor Flores; por el rumbo Este, está acotado con cerca de piedra que pertenece a

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Chilés Bdv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.29868	0.301887	0.301887	—	0.29868	0.301887
Cómbos .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 79.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés .....	0.1910	0.3820
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florín Holandés .....	0.2985	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Lira .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9873	1.9846

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

Timoteo Canizales López y Ricardo Rodríguez Valladares; y, por el Oeste, está acotado con cerca de piedra de los mismos señores y un callejón que existe por dicho rumbo, que mide una vara, más o menos, pertenece a la parcela que se describe, sirviendo de comunicación entre la parcela de terreno y la carretera del Norte. Inscribe también el dominio a favor de la misma causante señora Membreño bajo el N° 177, folios 274 y 275, del Tomo 219, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán y valorado en la suma de Dos Mil Lempiras. Dichas parcelas se rematarán, para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle la Licenciada Esperanza Tablas, en su carácter de Curadora de la Herencia Yacente de doña Cristina Membreño al señor Lisandro Garay, en la demanda ejecutiva que éste le ha promovido a la primera. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Cinco Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1972.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 M., al 6 A. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse el día sábado veintinueve de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble, en el cual se detalla en la forma siguiente: Dos lotes de terreno marcados con los números dos y cinco del Bloque B-4, formando un solo cuerpo que mide y limita así: al Norte, setenta y seis metros, con lotes tres, seis y siete del Bloque B-4; al Sur, sesenta y dos metros, con lotes números uno y cuatro del mismo lote B-4; al Este, veinticinco metros, con Aeropuerto Internacional de Toncontín; y, al Oeste, veinticinco metros, con lote C-4, mediando calle; que los dos lotes que forman un solo cuerpo tienen un área total de dos mil doscientos noventa y cuatro varas y ochenta y una centésima de vara cuadrada, y se encuentran ubicados en la Colonia América, situada en el lugar de Toncontín, de este Distrito Central". Inmueble inscrito a favor del señor Juan Antonio Mejía Mejía, bajo el número 242, folio 439 y 440 del tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Juan Antonio Mejía Mejía, al Banco de Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que fue hecho por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y sin que hagan el respec-

tivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 17 M. al 12 A. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Edrick Smith, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con residencia en West End, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre un terreno situado en West End, que consta de treinta y cinco acres, más o menos, que tiene de anchura trescientas veinticinco yardas y de fondo seiscientos yardas, cultivado de cocoteros en producción, zacate de guinea, aguacates, zapotes, y otros árboles frutales; que colinda: al Norte, con propiedad del señor Robert Ebanks; Sur, con propiedad del solicitante; Este, con propiedad de Gervas Ebanks; y, al Oeste, con el mar; que dicha propiedad está valorada en Cinco Mil Lempiras y la hubo por compra hecha al señor James Miller. Que para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos Jorge Wood, William Díaz y Arturo Johnson, mayores de edad, casados, hondureños, aptos en sus derechos, naturales y vecinos de West End.—Roatán, 8 de marzo de 1972.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana. Hay un sello que dice "Juzgado de Letras—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

17 M. 17 A. y 17 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Archie Henderson, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, natural, y vecino de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio por carácter de título de dominio inscrito, sobre un cocal situado en la banda norte de la Isla de Utila, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, ciento catorce yardas, con el mar; Sur, ciento cuatro yardas, con suampo nacional; Este, doscientas sesenta y tres yardas, con propiedad del señor James Howell; y, al Oeste, trescientas quince yardas, con pro-

ACUERDO No. 306

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente Tarifa de Precios, para las publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marcas de Fábricas, por tres publicaciones . . . . .	L	30.00
Patentes de Invención, tres publicaciones . . . . .		30.00
Avisos de Remates, veinte publicaciones . . . . .		150.00
Publicaciones Avisos de Herencias, una publicación . . . . .		6.00
Publicaciones de Títulos Supletorios, tres veces . . . . .		40.00
Publicaciones Avisos Mineros, tres publicaciones . . . . .		40.00
Publicaciones Subastas Públicas, una publicación . . . . .		60.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia,

Ricardo Zániga A.

piedad de los señores Edwin Jackson y herederos de Samuel Howell; que dicha propiedad la adquirió por compra que hizo de ella al señor Donovan W. Howell, el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Manson Valle, Cyril Brown y Emerson Jackson; todos mayores de edad, casados, comerciantes y agricultores, propietarios y vecinos del municipio de Utila. —Roatán, 8 de marzo de 1972.

*P. P. Orellana V.,*  
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

17 M., 17 A. y 17 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha primero del mes y año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Burke Gary Connor mayor de edad, casado, mariner, hondureño, y vecino del municipio de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio, por carecer de título de dominio inscrito, sobre un solar sito en el lugar conocido con el nombre de Sheen Cay, en el pueblo de Guanaja, el cual mide y colinda: al Norte, cuarenta (40) pies, con Simmons Bodden; al Sur, cuarenta y cuatro (44) pies, colindando con la señora Florie de Connor; al lado Este, cuarenta y dos (42) pies, con propiedad de Allen Connor; y, al Oeste, cuarenta y dos pies, con propiedad de don Daniel de Solabarrieta. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a su abuela legítima Hattie S. de Connor, en el año de mil novecientos sesenta y siete, y que está valorado en Un Mil Lémoiras. Que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, Rodman K. Borden, Leroy Hunter y Victor Borden; mayores de edad, casados, comerciantes, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del municipio de Guanaja.—Roatán, 8 de marzo de 1972.

*P. P. Orellana V.,*  
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

17 M., 17 A. y 17 M. 72.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hace saber: que el señor Jaime Napoleón Salgado Martínez, residente en esta ciudad, ha presentado escrito solicitando se le extienda por este Juzgado,

## CONVOCATORIA

La compañía de BIENES INMUEBLES Y COMERCIO, S. A., por este medio convoca a los accionistas de la empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en local de sus oficinas, a las 11:00 a. m., del día sábado 25 de marzo de 1972, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo N° 168, del Código de Comercio vigente, relacionado con el Artículo 13 de los Estatutos de esta compañía.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 4 de marzo de 1972

Héctor Emilio Mejía Pineda,  
Secretario del Consejo de  
Administración de Combicosa.

13, 15 y 17 M. 72.

Título Supletorio de la siguiente propiedad, situada en el barrio San José, de esta ciudad de Juticalpa, de dos lotes de solares urbanos, comprados al Profesor Guillermo Carias Martínez, que éste los compró a las Profesoras Ofelia Martínez Henríquez y Lucila Martínez vda. de Carias, que unidos los lotes de solar, tienen las dimensiones, límites y colindancias siguientes: al Norte, mide sesenta y siete varas nueve pulgadas, lindando antes con solar de la Profesora Ofelia Martínez Henríquez, hoy de Joaquín Villeda; al Oriente, mide noventa y cuatro varas y cuatro pulgadas, y colinda con solares de José María Torres, Clotilde Martínez y Julio García; al Sur, mide sesenta varas doce pulgadas, limitando antes con solar de la señora Zoila Martínez vda. de Barahona, hoy con solar y casa de Rolando Alvarado Martínez, calle de por medio; y, al Poniente, mide ochenta y siete varas y veintiséis pulgadas, y limita con solares de los señores Leonardo Cárcamo M. y Enebecio Osorto, calle de por medio. Que con los anteriores poseedores tiene más de diez años la posesión, en forma quieta y pacífica y no interrumpida. Ofrece probar con los testigos: José del Carmen García Núñez, Alonso Antúnez Matute y Rolando Alvarado Martínez, propietarios, de esta ciudad. Dio poder para las gestiones al Abogado Augusto C. Bustillo R. del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 7 de febrero de 1972.

*Rafael Olivera Cáliz,*  
Secretario.

(f) Rafael Olivera Cáliz. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Departamento de Olancho.—Honduras".

16 F., 17 M. y 17 A. 72.

## PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Miko P. V. B. A., una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente, conforme a las leyes del Reino de Bélgica, establecida en Steenweg op Mol 117, en 2300 Turnhout, Bélgica, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE UNA INFUSION DE CAFE Y FILTRO-ENVASE PARA LA REALIZACION PRACTICA DE ESTE PROCEDIMIENTO", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

17 M., 17 A. y 17 M. 72.

## CONVOCA T O R I A

ALCOHOLES Y LICORES, S. A.

Se permite convocar a los Socios Accionistas para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la empresa, el día lunes diez (10) de abril del presente año, a las cinco de la tarde.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente once (11) de abril, a la misma hora y local, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 8 de marzo de 1972

HECTOR MEJIA LOPEZ,  
Secretario.

17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía del señor O. Fjord Larsen, de Fasanvej, 62, 6733 Hjerling, Dinamarca, según el poder que obra acompañando esta solicitud, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento denominando: "MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA LA FORMACION Y PROTECCION DE DEPOSITOS DE MATERIAS SEDIMENTARIAS AL FONDO DE AREAS DE AGUA", conforme a las descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan con la memoria a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representado y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

17 M., 17 A. y 17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representa-

ción de la compañía American Cyanamid Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Maine, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas ejecutivas, en la ciudad de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, para el invento denominando: "SOLUCIONES DE ANTIBIOTICO DE TETRACICLINA" conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos, por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención, a favor de mi representada, por el término de veinte años, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 21 de febrero de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

17 M., 17 A. y 17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación

Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Confirmación, para la Patente de Invención Belga N° 671.982, del 9 de mayo de 1966, por el tiempo que falta de su vigencia de veinte años, patente que se denomina: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE PIRIMIDINA", concedida a partir del 8 de noviembre de 1965, por el Servicio de la Propiedad Industrial del Reino de Bélgica, por lo que os pido se admita esta solicitud con la memoria, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se le dé el trámite de ley y seguidos estos trámites, se enteren los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, y se otorgue esta Patente de Confirmación, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución. —Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

17 M., 17 A. y 17 M. 72.

## HERENCIA YACENTE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiocho de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando yacente la herencia del extinto Rubén Tercero Mondragón, quien fuera mayor de edad, casado, comerciante, y de este vecindario, a solicitud de la Abogada Vilma M. de Tabora, que actúa en su condición de apoderada de la sociedad Constructores, S. A.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

17 M. 72.



## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a José Humberto Cerrato, heredero ab intestato de su difunta abuela materna la señora Carmen Cerrato Rivas, por sucesión, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

17 M. 72.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DOBLE AGUILA

para distinguir: vestuario, especialmente calzado, y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

26 F., 7 y 17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de

marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SCOUT

para distinguir: vestuario, especialmente calzado, y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 F., 7 y 17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## FILIGRANTA

para distinguir: vestuario, especialmente calzado, y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 F., 7 y 17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## COMPROBADO

para distinguir: vestuario, especialmente calzado, y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 F., 7 y 17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica del Calzado Canadá, S. A., domiciliada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, República de México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## BOY SCOUT

para distinguir: vestuario, especialmente calzado, y la cual se aplica en cualquier tipo de letra y color, a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 F., 7 y 17 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo. Departamento de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica.—Ramón Discua R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, inscrito con el número 0625, en el Colegio de Abogados, actuando en mi condición de apoderado de la firma Alfredo Herbruger Jr. y compañía Ltda. una firma con domicilio principal en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, calidad que acredito con la Escritura Pública de Poder que acompaño debidamente autenticada, con el debido respeto comparezco ante esta Dependencia a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

## LOMBRI-SANEX

que ampara y protege una preparación medicinal destinada a combatir la clase de parásitos intestinales. La marca consiste en el nombre antes mencionado y que se imprime directamente sobre los empaques o en etiquetas. Acompaño un clisé de la marca y 10 ejemplares de la misma, en papel común. La marca cuyo registro solicito está inscrita con el número 21302, folio 253, tomo 57, del Registro de Marcas y Patentes de Invencción de Guatemala, a favor de mi representado. El registro que solicito es por diez años. Presento con esta solicitud los siguientes documentos: a) Poder con que actúo; b) Certificación de inscripción de la marca en Guatemala, debidamente autenticada; c) Diez ejemplares de la marca; d) Contrato de agencia; y, e) Clisé. Por lo expuesto, a esa dependencia pido: admitir esta solicitud con los documentos que acompaño; mandar razonar y devolverme el poder con que actúo; darle el trámite que corresponde; y, en definitiva otorgar a mi representada el registro y depósito de la marca en referencia por el término antes dicho.—Tegucigalpa, D. C., enero veintiséis de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón Discua R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicito registro y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo. Departamento de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica.—Ramón Discua R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, inscrito con el número 0625, en el Colegio de Abogados, actuando como apoderado de la sociedad Alfredo Herbruger Jr. y Compañía, Ltda. con domicilio principal en Guatemala, República de Guatemala, calidad que compruebo con la Escritura Pública de Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante esa dependencia, solicitando el registro y depósito, por el término de diez años, de la marca denominada:

## CALMADOL

que distingue y protege una preparación calmante para toda clase de dolores, presentado en tres formas: en polvo, pomada y en jarabe. La marca consiste en la palabra antes mencionada y está inscrita a favor de mi representada, con el número 20079, folio 253, Tomo 55, del Registro de Marcas y Patentes de Invencción de Guatemala. Con este escrito presento el clisé y diez ejemplares de la marca en papel común. La marca se imprimirá directamente en los envases, así como en los empaques especiales para cada forma de presentación. Acompaño con esta solicitud lo siguiente: a) Poder con que actúo, debidamente legalizado, para surtir efectos en Honduras; b) Certificado de registro de la marca en Guatemala, debidamente autenticado; c) Diez ejemplares de la marca; d) Contrato de Agencia; y, e) Clisé. Por lo expuesto pido: admitir esta solicitud con los documentos que acompaño; mandar razonar y devolverme el poder con que actúo; darle el trámite que corresponde y, en definitiva otorgar a mi representado, por el término mencionado, el registro y depósito de la marca mencionada.—Tegucigalpa, D. C., enero veintiséis de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón Discua R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION**

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Asesora, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem N° 896, en Buenos Aires, República Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## JOKER

según el clisé y conforme a registro argentino N° 575.106, del 6 de julio de 1966, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de impresiones y publicaciones en general marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, cartones, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador

17 y 27 M. y 6 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía H. J. Heinz Company, una corporación organizada y existente con-

forme a las leyes del Estado de Pensilvania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1062 Progress Street, en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## LA GUMBRE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 830.685, del 20 de junio de 1967, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos alimenticios enlatados, tales como chiles, legumbres mezclados, fresas, peras, papaya y duraznos en néctar, peras rebanadas, piña, papaya y duraznos blancos, salsa de tomates, puré de tomates y salmón, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 M. y 6 A. 72.

## Nota de la Administración

**Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.**

LA DIRECCION

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 79

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada el primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arecio Ochoa O., y el Licenciado Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Abogado y Economista de la empresa "Giraldez Rodríguez S. de R. L.", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación Industrial N° 33, de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en once y veintiséis de octubre del pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado en veintiséis de octubre del indicado año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda parcialmente lo solicitado, mientras no haya producción nacional de los artículos exencionados, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha veintisiete de octubre del corriente año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 33 de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de la empresa "Giraldez Rodríguez, S. de R. L.", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso c) del Acuerdo N° 33, del tres de julio de mil novecientos setenta y uno, los materiales y materias primas que se detallan en Lista de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa, los que podrá importar con 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, y mientras no se produzcan en el país.

## A Quien Interese

**Los cheques que se exhiban a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.**

LA DIRECCION

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 33, del tres de julio de mil novecientos setenta y uno las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Para su conocimiento y demás fines transcribible: "MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES CUYAS FRANQUICIAS SE OTORGAN A "GIRALDEZ RODRIGUEZ, S. DE R. L.", A QUE SE REFIERE EL ACUERDO N° 79, DEL SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS". A) Materias primas y materiales que podrá importar la empresa "Giraldez Rodríguez, S. de R. L.", con 100% de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, y mientras no se produzcan en el país: pegamento latex, partida arancelaria 621-01-02; pegamentos a base de vinicol y pitsburgh, para fabricar calzado inyectado de P. V. C., partida 599-04-04-09; hilos de nylon y algodón para coser calzado, partida 651-04-00-02; tachuelas, partida 699-07-01-09, y lija para cardar zapatos, partida 663-02-00.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.



## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 260b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de CASA MATHEWS, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el país de Honduras, de la Casa Comercial ATHEY PRODUCTS COMPANY, con domicilio en Illinois, EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: maquinaria para construcción y acarreo.

RESULTA: Que el interesado acompañó contrato de distribución de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, de la Casa Comercial Athey Products Company, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: CASA MATHEWS, S. A. como Distribuidor de la Casa Comercial ATHEY PRODUCTS COMPANY, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.”

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 261b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de CASA MATHEWS, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el país de Honduras, de la Casa Comercial J. I. CASE

COMPANY, con domicilio en Wisconsin-EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: grúas Case/Drott, excavadoras Case/Drott, cargadoras-Uni Case.

RESULTA: Que el interesado acompañó el Contrato celebrado con la Casa J. I. Case Company, de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta, por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial J. I. Case Company, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: CASA MATHEWS, S. A. como Distribuidor de la Casa Comercial, J. I. CASE COMPANY, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.”

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 279b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RENE LOPEZ RODESNO, en su condición de Apoderado de POLYMER INDUSTRIAL, S. A., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial DOUGHBOY INTER-AMERICA INC., con domicilio en Wisconsin, EUA, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Selladoras, envolvedoras, etiquetadoras, cosedoras, túneles de encogimiento, atadoras y muchos equipos especiales para empaque.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, con lo cual acredita la Representación por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante de la Casa Co-

mercial Doughboy Inter-América Inc., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a : POLYMER INDUSTRIAL, S. A., como Representante de la Casa Comercial DOUGHBOY INTER-AMERICA INC., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.** — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

**CARLOS A. SIERCKE Q.,**  
Director General.

(f) **CARLOS A. SIERCKE Q.** Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 258b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de CASA MATHEWS, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el país de Honduras, de la Casa Comercial WESTINGHOUSE ELECTRIC COMPANY, S. A., con domicilio en Delaware-EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Aparatos eléctricos producidos por la Casa Westinghouse Electric Company, S. A.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato de distribución de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial Westinghouse Electric Company, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: CASA MATHEWS, S. A., como Distribuidor de la Casa Comercial WESTINGHOUSE ELECTRIC COMPANY, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.** — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

**AVISO**

**A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.**

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**CARLOS A. SIERCKE Q.,**  
Director General

(f) **CARLOS A. SIERCKE Q.** Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 254b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de CASA MATHEWS, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el país de Honduras, de la Casa Comercial CLEAVER BROOKS WESTERN HEMISPHERE, LTD., con domicilio en Milwaukee-Wisconsin EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Calderas de toda clase.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato de distribución de fecha primera de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, de la Casa Comercial Cleaver Brooks Western Hemisphere, Ltd., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: CASA MATHEWS, S. A., como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial CLEAVER BROOKS WESTERN HEMISPHERE, LTD., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.** — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**CARLOS A. SIERCKE Q.,**  
Director General.

(f) **CARLOS A. SIERCKE Q.** Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Viene de a la página

- b) Aquellas cuya explotación es deficiente, considerándose su extensión y condiciones ecológicas;
- c) Las que estando destinadas a la ganadería, su índice de mantenimiento fuere inferior al que establece la Ley de Reforma Agraria.

**Artículo 4º**—No se consideran tierras incultas u ociosas:

- a) Las que no sean aptas para el cultivo debido a las condiciones del terreno, y resultan inadecuadas para el establecimiento de pastos permanentes o mejorados, de continuo aprovechamiento en pastoreo;
- b) Los terrenos forestales;
- c) Las que constituyan zonas forestales que conforme a las leyes hayan sido declaradas zonas vedadas, protegidas o reservadas;
- d) Las que se hayan en curso de rápida erosión o las ya gravemente erosionadas;
- e) Las tierras en descanso en un período no mayor de un año agrícola o las destinadas a rotación de cultivos, según la naturaleza de la explotación;
- f) Las constituidas por playas, playones de ríos, y las formadas por arena o grava;
- g) Las que contienen altas concentraciones de sal;
- h) Las que se inundan constantemente e impiden su explotación continuada, y cuya recuperación no es rentable o materialmente imposible.

**Artículo 5º**—Para los efectos de los Artículos 56 y 57 de la Ley de Reforma Agraria, la consideración de tierras incultas u ociosas o inadecuadamente explotadas, se hará tomando en cuenta su ubicación con respecto a centros urbanos importantes; relieve, calidad de suelos, posibilidades de utilización de riego o drenaje, facilidad para una explotación continuada, clase y grado de intensidad en la explotación; capital y mano de obra empleados y tiempo usado para su desarrollo desde que fue adquirido el inmueble.

**Artículo 6º**—Para establecer qué determinada superficie de tierra no está inculta por que constituye zona forestal vedada, protegida o reservada, el Instituto se sujetará a las resoluciones emitidas al efecto, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**Artículo 7º**—Los terrenos forestales a que se refiere la letra b) del Artículo 4º de este Reglamento, solamente podrán excluirse de la calificación de tierras incultas u ociosas, cuando se constate que están siendo objeto de una explotación racional o que están en período de regeneración, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Forestal y sus reglamentos.

## CAPITULO II

### SUJETOS DEL IMPUESTO

**Artículo 8º**—Son sujetos pasivos de la obligación tributaria que impone el Artículo 55 de la Ley de Reforma Agraria, y que regula el presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, a quienes corresponda el dominio o la posesión por sí a título de dueño de las tierras incultas u ociosas, insuficientemente explotadas. Cuando sobre el inmueble exista condominio, indivisión hereditaria o posesión comunal, cada condómino, heredero, legatario o comunero, será responsable a prorrata del pago del impuesto con los demás.

## CAPITULO III

### DECLARACION ANUAL DE PROPIEDADES

**Artículo 9º**—Es obligación de los propietarios y poseedores por sí a título de dueño, presentar durante el mes de enero de cada año, la declaración jurada de sus propiedades rurales.

La declaración será presentada directamente al Instituto Nacional Agrario o remitida por correo certificado.

**Artículo 10.**—Para facilitar la forma de la declaración, el INA suministrará gratuitamente los formularios e instructivos correspondientes.

**Artículo 11.**—El formulario de la declaración jurada contendrá las especificaciones siguientes:

- a) Nombre y apellido del declarante; denominación social si se trata de una persona jurídica, nacionalidad, vecindad y residencia del mismo;
- b) La expresión de que es propietario o poseedor a título de dueño del inmueble que declara;
- c) Denominación del terreno, ubicación municipal, nombre del caserío, aldea y departamento;
- d) Colindancias del terreno, dimensiones, año que fue medido, y si no lo ha sido un dato aproximado de su extensión superficial;
- e) Expresión de la extensión superficial sin cultivo, explicación de los motivos que tiene para no cultivarla; área cultivada y la que tenga en descanso; En este caso, deberá indicarse el valor comercial de las superficies cultivadas y no cultivadas;
- f) Superficie que haya sido declarada zona forestal protegida, reservada o vedada;
- g) Consignación del número de ganado y su clase, cuando la tierra esté destinada a la explotación ganadera;
- h) Indicación de si los terrenos son accesibles por automóvil, transporte animal, marítimo o a pie;
- i) Explicación de si los terrenos son regados por métodos naturales o artificiales;
- j) Clase de explotación a que está sometido el inmueble (agrícola, pecuaria, forestal o mixta);
- k) Inversión de capital y mano de obra empleada en el mismo;
- l) Explicación de si las tierras se hayan en curso de rápida erosión o si están gravemente erosionadas; asimismo deberá indicar la topografía del terreno y la calidad de los suelos;
- m) Año y formas legales de adquisición;
- n) Inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad y del Registro Agrario Nacional, y en su defecto explicar las razones por las cuales no ha sido inscrito;

**Artículo 12.**—Cuando dos o más propiedades tengan distinto nombre pero formen un solo cuerpo, podrán consignarse en una sola declaración; pero si están separadas aunque sea por un camino, carretera, río o encajonada, deberá presentarse una declaración por cada terreno.

**Artículo 13.**—Se presentará un sola declaración, aún cuando sean dos o más los propietarios de un fundo, siempre que el mismo sea explotado por éstos como una sola unidad económica.

**Artículo 14.**—Cuando se trate de terrenos que formen un solo cuerpo o unidad geográfica y que pertenezcan a un solo propietario, será suficiente una sola declaración, aún cuando su inscripción sea diferente en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 15.**—Si se trata de terrenos comunales, la declaración deberá hacerla el representante de todos los comuneros, indicando la porción del inmueble que a cada uno corresponde, así como las demás especificaciones que determina este Reglamento. De no existir representante, la declaración será presentada individualmente por cada uno de los comuneros, en relación a su derecho.

**Artículo 16.**—La declaración jurada será firmada por el propietario o su representante legal debidamente acreditado. En caso de no saber o no poder firmar dejará impresa la huella digital, preferentemente del pulgar derecho.

**Artículo 17.**—El propietario o poseedor a título de dueño que sin causa debidamente justificada no presentare su declaración dentro del término señalado en el Artículo 9º de este Reglamento, será sancionado pecuniariamente con una multa de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) si el retraso ocurre dentro del primer mes; de CINCUENTA LEMPIRAS (L 50.00) si ocurre dentro del segundo mes; de SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L 75.00) si fuere dentro del tercer mes; y, de CIEN LEMPIRAS (L 100.00) después del tercer mes en adelante, que se hará efectivo en las Oficinas del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 18.—Transcurridos cuatro meses del término señalado en el Artículo 9º de este Reglamento y el propietario o poseedor a título de dueño no presentare su declaración el INA lo requerirá concediéndole un plazo de quince (15) días para que la presente. Si no lo hiciere en este término el INA de oficio, a través de uno de sus Peritos Agrónomos practicará una inspección minuciosa del inmueble, siendo los gastos a cargo del propietario de dicho terreno, estimará el valor del mismo, y declarará con base al informe si existen o no tierras incultas u ociosas, determinando en su caso el impuesto correspondiente más el monto de la multa establecida según el artículo que antecede.

Contra esta declaratoria y tasación del impuesto, no se admitirá recurso alguno.

Artículo 19.—A efecto de que los propietarios o poseedores a título de dueño conozcan la obligación que tienen de presentar la declaración anual de propiedades, el Instituto Nacional Agrario hará la divulgación necesaria a través de las Alcaldías Municipales y por medio de avisos publicados en los diarios de mayor circulación, la radio, televisión y cualesquiera otros medios de difusión.

Artículo 20.—Las oficinas públicas y privadas están en la obligación de proporcionar al INA todos los informes que se les solicite; y las autoridades en general a cooperar con él, a fin de que pueda cumplir a cabalidad la labor que le impone la Ley de Reforma Agraria y el presente Reglamento.

Los Registradores de la Propiedad Inmueble, en conformidad con el Artículo 220 de la Ley de Reforma Agraria, colaborarán con el INA remitiéndole a éste, durante los primeros seis (6) días de cada mes, en los formularios que se les suministre, un cuadro demostrativo del movimiento de la propiedad rural habido en sus respectivas jurisdicciones, a fin de constatar si todos los propietarios han presentado la declaración jurada correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa de CIEN a DOSCIENTOS LEMPIRAS . . . (L 100.00 a L 200.00) impuesta por la Corte de Apelaciones respectiva a instancia del INA.

#### CAPITULO IV

#### REVISION, AVALUO, DECLARACION DE OCIOSIDAD, FIJACION DEL IMPUESTO, IMPUGNACION Y TRAMITE

Artículo 21.—La declaración jurada será objeto de una minuciosa revisión a través del personal especializado del Instituto Nacional Agrario con base en lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 de la Ley de Reforma Agraria, para cuyo efecto podrá realizar las investigaciones, exámenes, mensuras y avalúos necesarios para la efectiva y justa aplicación del impuesto. Si se constatare que la declaración contiene datos fraudulentos, se aplicará al propietario sanción pecuniaria establecida en el Artículo 60 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 22.—En la determinación del área total cultivada, no se computarán las explotaciones realizadas por los arrendatarios y otras personas que por su propia responsabilidad económica laboren el fundo.

De la misma manera, para establecer la cantidad de ganado existente en un terreno, no se sumarán los semovientes que repasten por cuenta ajena.

Artículo 23.—El INA fijará el valor de cada inmueble rural que será la valuación oficial, con base en la declaración con propósitos fiscales hecha por el propietario o poseedor a título de dueño; de los datos aportados por el Catastro Agrario Nacional y de los obtenidos en otras fuentes.

Artículo 24.—Mientras el INA no determine la valuación oficial, el impuesto se fijará en base al resultado del auto-avalúo que efectúen los sujetos del impuesto en su declaración.

Artículo 25.—El Auto-avalúo deberá reflejar el valor del mercado de la tierra, incluyendo las mejoras establecidas, y no podrá ser inferior al costo de adquisición atribuible al terreno, para lo cual deberá considerarse la oferta y demanda de la tierra en la zona, ubicación del inmueble, estado de desarrollo del predio, obras de infraestructura,

topografía, clase de los cultivos y cualesquiera otras circunstancias que afecte el valor de la tierra.

Artículo 26.—Verificada la revisión y resultando de la misma que el inmueble está inculto u ocioso, o insuficientemente explotado, sujeto por consiguiente al pago del impuesto en la progresión que señala el Artículo 55 de la Ley de Reforma Agraria, la Dirección del INA emitirá resolución en tal sentido, precisando la superficie afectada por la declaratoria.

Artículo 27.—En caso de inconformidad con la resolución del INA, el interesado podrá apelar para ante el Consejo Nacional Agrario dentro de los tres días hábiles siguientes, más un día por cada veinte (20) kilómetros de distancia cuando residiere fuera del Distrito Central.

Artículo 28.—Admitida la apelación, se remitirán las diligencias el día siguiente al de la última notificación al Consejo Nacional Agrario.

Artículo 29.—El Consejo Nacional Agrario, con el mérito que arrojen las diligencias practicadas, y otros elementos de juicio que estime aplicables, emitirá su resolución dentro del término de quince (15) días ya sea confirmando o revocando el acuerdo dictado por la Dirección del INA, resolución que siendo firme se comunicará a este último por medio de certificación para que ejecute lo resuelto.

Artículo 30.—De las resoluciones definitivas y firmes de la Dirección del INA, del Consejo Nacional Agrario, en su caso, se remitirán copias certificadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, para los fines de liquidación y recaudación del impuesto.

Artículo 31.—Las resoluciones a que se refieren los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 que anteceden, se notificarán a los interesados dentro del término de tres días, personalmente o por medio de la Tabla de Avisos.

Artículo 32.—La declaración de ociosidad deberá contener necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario o poseedor a título de dueño;
- b) Localización exacta de la tierra;
- c) Superficie afectada por la declaratoria;
- d) Monto del impuesto a pagar;
- e) Plazo de vencimiento de la obligación.

#### CAPITULO V

#### TARIFA DEL IMPUESTO

Artículo 33.—El impuesto sobre tierras incultas u ociosas se aplicará progresivamente de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1) Durante el primer año: tres por ciento (3%) del valor declarado.
- 2) Durante el segundo año: ocho por ciento (8%) del valor declarado.
- 3) Durante el tercer año: quince por ciento (15%) del valor declarado.
- 4) Durante el cuarto año: el veinticinco por ciento (25%) del valor declarado.
- 5) Durante el quinto año y siguientes: el cuarenta por ciento (40%) del valor declarado.

#### CAPITULO VI

#### COBRO Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 34.—A efecto de facilitar el cobro del impuesto el INA elaborará por Municipios y Departamentos, listas que contendrán en detalle lo siguiente:

- a) Número del contribuyente, su nombre y dirección;
- b) Lugar donde está ubicado el inmueble, extensión superficial y nombre por el que se le conoce;
- c) Inscripción en Registro de la Propiedad Inmueble;
- d) Valor declarado de la tierra inculta;
- e) Monto del impuesto a cobrar; y,
- f) Plazo de vencimiento de la obligación.

**Artículo 35.**—De los listados de facturación, que serán remitidos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de la Tributación Directa, Contaduría General de la República y Administraciones de Rentas respectivas, la segunda de las dependencias aludidas, elaborará por sextuplicado los recibos a pagar, contra cada uno de los sujetos del impuesto.

**Artículo 36.**—De las seis (6) copias de recibo que se mencionan en el artículo anterior, cuatro serán remitidas a la Administración de Rentas correspondiente, otra será enviada por el INA al contribuyente como aviso de pago, por correo aéreo u ordinario, y la última quedará en poder del INA.

La Administración de Rentas respectiva, realizado el pago, procederá a distribuir las cuatro copias de la manera siguiente:

Una para el contribuyente.

La segunda a la Contaduría General de la República.

La tercera al Instituto Nacional Agrario para agregarse a las diligencias, y la cuarta para archivo de la misma Administración de Rentas.

**Artículo 37.**—El recibo del impuesto sobre tierras incultas u ociosas deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y dirección de la Oficina recaudadora;
- b) Nombre, dirección y número del contribuyente;
- c) Año a que corresponda el impuesto;
- d) Valor declarado o fijado por el INA de la tierra inculta;
- e) Porcentaje aplicable de acuerdo con el año que se cobra;
- f) Impuesto a pagar; y,
- g) Fecha de vencimiento.

En la parte inferior del recibo y en letra bastarda, se pondrá razón de que el cobro del impuesto se realiza conforme a los resultados de la revisión a que se refiere el Artículo 59 de la Ley de Reforma Agraria, 21, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento del Impuesto sobre Tierras Incultas u Ociosas.

**Artículo 38.**—Tanto las listas de facturación, como los recibos de pago, serán procesados por el sistema de IBM, bajo la supervisión de personal responsable del INA.

**Artículo 39.**—El impuesto se pagará obligatoriamente durante los meses de junio y julio de cada año, excepto en aquellos casos en que la declaratoria de ociosidad esté pendiente de resolución, por haber sido objeto de recurso de apelación ante el Consejo Nacional Agrario.

**Artículo 40.**—Las Administraciones de Rentas serán las oficinas recaudadoras del impuesto sobre tierras incultas u ociosas, ante las cuales los obligados a pagarlo se presentarán dentro del término que se establece en el artículo anterior.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO DE APREMIO EN CASO DE MORA

**Artículo 41.**—El Instituto Nacional Agrario tendrá acción para exigir al deudor por la vía de apremio, el cobro del impuesto, sus multas y recargos.

Constituye título ejecutivo con fuerzas suficientes para promover el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, la certificación de falta de pago del sujeto del impuesto extendida por el Director del INA o el funcionario a quien se delegue esta facultad.

**Artículo 42.**—Previo a la iniciación del juicio de apremio, el INA concederá al deudor un único plazo de quince (15) días hábiles a contar de la notificación, para que entere las sumas adeudadas.

**Artículo 43.**—Al iniciarse el apremio, el Instituto, a través de su representante legal, solicitará el embargo y posteriormente el remate de los inmuebles respecto de los cuales se gestiona el cobro del impuesto, multas y recargos, asimismo, el embargo de las rentas que los mismos producen.

**Artículo 44.**—A los pagos que se obtengan mediante este procedimiento, se les impondrá el recargo correspondiente al interés legal.

**Artículo 45.**—Para los efectos de la iniciación del juicio de apremio, las Administraciones de Rentas, transcurrido el plazo de pago, harán de conocimiento del INA el nombre y demás detalles de las personas que hasta ese momento no han cancelado el impuesto correspondiente.

**Artículo 46.**—La acción del INA para exigir el pago del impuesto, prescribe por el transcurso de diez (10) años.

## CAPITULO VIII

### DE LA LIBERACION DEL IMPUESTO

**Artículo 47.**—El propietario que ponga en adecuada explotación un inmueble que haya sido declarado inculto u ocioso, lo hará del conocimiento del INA y solicitará, si lo estima conveniente, el certificado de inafectabilidad en conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Reglamento que rige la materia.

**Artículo 48.**—Comprobado el extremo anterior, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Inafectabilidad, el Director del INA dictará resolución declarando inafectable el inmueble y enviará copia de ella a la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 49.**—Declarado inafectable el inmueble, el propietario quedará exonerado del impuesto, siempre y cuando éste no haya sido causado; asimismo, estará en la obligación de presentar, los años subsiguientes, la declaración jurada de propiedad correspondiente.

**Artículo 50.**—Podrán, asimismo, los propietarios o poseedores a título de dueño de tierras incultas u ociosas, liberarse del impuesto anual progresivo no causado en los siguientes casos:

1. Cuando notifiquen al INA su propósito de venderlas de acuerdo a los planes que formule el INA.
2. Cuando las ponga a disposición del INA para que las fraccione y las adjudique de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Agraria.

**Artículo 51.**—En el caso del número primero del artículo anterior, si transcurridos seis (6) meses de que se haya notificado al INA el propósito de venta del predio y ésta no se ha realizado, no procederá la liberación del impuesto.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el propietario no podrá disponer de la tierra para ningún otro fin sin la previa autorización del INA, a menos que aquel decida su explotación parcial o total.

En este último caso, o sea cuando el propietario proceda a la explotación de su inmueble con conocimiento previo del INA, se considerará como desistida la oferta de venta; quedando el propietario desde ese momento sujeto a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 52.**—En el caso del numeral segundo del Artículo 50 de este Reglamento, el INA previo avalúo, pagará el valor de la tierra con bonos de la deuda agraria, bajo las formas, condiciones, plazos, intereses, etc., que establece la Ley de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 53.**—El producto del Impuesto sobre Tierras Incultas u ociosas, sus multas y recargos formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional Agrario, de los cuales, solicitará a la Tesorería General de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales las transferencias correspondientes.

**Artículo 54.**—El presente Reglamento entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**Abogado HORACIO MOYAS POSAS**  
Director

**R. ELIAS ZEITUN**  
Secretario



**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 1332

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Humberto Fuentes P. y Santa Merino M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1333

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Luis Alberto Espinoza y Miriam A. Rodezno, vecinos de San Marcos, Ocotepeque, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1334

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix Paz Amador y Aminda Haydée Jiménez, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo n° 1336

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco González y Juana Cárcamo, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1336

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Pérez y Aurora Anariba Morel, vecinos de Concepción Norte, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1337

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manolo Martínez Fernández y Silvia Sobeida Montecinos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1338

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Anariba

Medina C. y Celerina G. Sánchez vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1338

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Orlando Ramos V. y Ela Miriam Eraso C., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1340

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos La Fcheverría A. y Suyana Moya R., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1341

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a María de la Rosa y Silvia Nery Pertillo, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

**LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 17 DE MARZO DE 1972**

Acuerdo N° 1342

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Suazo B. y Natalia Mijango, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1343

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Israel Alcántara y Sandra Isabel Maradiaga, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1344

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Antonio Chirinos y Gertrudis Amador, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1345

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de

Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Fetter

Seelger y Elsa Mirtilla Fúnez, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1346

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Salgado y María Adilia Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1347

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Guzmán Molina e Irma Alicia Molina, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1348

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edsel Chardon López y María del Rosario Sevilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1349

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Javier Cardona y Delfina Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1350

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alan Eneas Bueso e Hilda Trinidad Sagastume, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1351

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dore Domínguez y María Ramona Cerros, vecinos de Concepción Norte, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1352**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florencio Rivera Mejía y Lidia Rivera Vásquez, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1353**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco Aguilar Torres y Sonia M. Aguilar Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1354**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rudolph Frederick Kneer e Hilda Yolanda Ortiz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1355**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Alva-

rado H. y Rina Gladys Canales, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1356**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Isaías Cantarero y Rosa Virginia Moncada A., vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1357**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristóbal Fiallos G. y Amelia Herrera, vecinos de Jesús de Otoro, Intibucá, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1359**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Romero y Gilda Galdámez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1360**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oswaldo Mejía H. y Blanca Elisa Fuentes R., vecinos de Tocoa, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1361**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Trinidad Reyes García y Norma A. Sierra, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 1362**

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Fígaro y Teresa de Jesús Hernández, vecinos de San Francisco Yojoa, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**



TEGUCIGALPA D. C. HONDURAS